



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	RECHAZA POR FALTA DE REQUISITOS Nro. 072
DEMANDA	SUCESIÓN
CAUSANTES	FABER ARRIETA ALVAREZ
SOLICITANTE	DIANA MARCELA PRASCA ARCIA
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00304-00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal de 13 de julio del año que discurre, se inadmitió para que los interesados aportaran varios requisitos indispensables para iniciar el trámite sucesorio.

De conformidad con el artículo 85 del C. de P. Civil, se concedió el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

Transcurrido este término y debidamente notificado por estados electrónicos el auto que inadmitió esta demanda, no se cumplió con los requisitos exigidos.

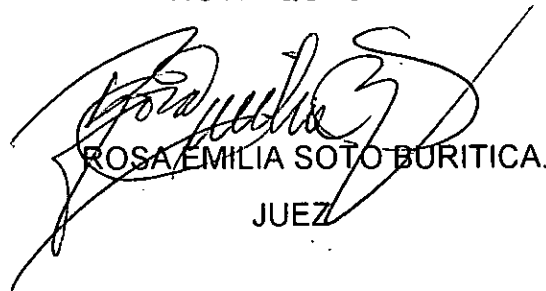
Razones por las cuales, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda sucesoria del causante FABER ENRIQUE ARRIETA ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la misma, previa finalización en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ